

**Precios de suscripción.**

<b>EN LA CAPITAL.</b>	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

**Precios de suscripción.**

<b>FUERA DE LA CAPITAL.</b>	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2226

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO DE FOMENTO  
MINAS.—NÚM. 232

D. Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de esta Ciudad, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "San Antonio", en terreno que estima franco, término del pueblo de Zarzuela del Monte, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Fuente Majada", lindante por el Norte, con arroyo Sur, con terrenos de D. Francisco Sanz Durán; al Este, con el arroyo de "Fuente Majada", y al Oeste, con terreno labrantío de Eloy María, vecino de dicho Zarzuela del Monte; designando las veinticuatro pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata, situada dentro de una cerca de Eloy María, y á pocos pasos de la "Fuente Majada"; desde aquí se medirán en dirección al N. O., 150 metros, y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta, en dirección al N. E., se medirán 550 metros, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, en dirección al S. E., se medirán 300 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta, al Sur,

se medirán 800 metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección al S. O., se medirán 300 metros, para la cuarta estaca, y de aquí á la primera, pasando por encima de la estaca auxiliar, se medirán 800 metros, para cerrar el rectángulo de las veinticuatro pertenencias."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 21 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2214

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Palazuelos participa á este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía de dicho pueblo, el guarda particular jurado del caserío de Majarida, Víctor González, á dar conocimiento de que se hallaba en su poder una pollina, desmandada en aquel término municipal, de las señas siguientes: pelo ceniciento, alzada cuatro cuartas, edad cinco años, tiene unas rozaduras en el lomo y en la paleta derecha, y una raya negra desde la cabeza hasta la cola; está esquilada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del dueño,

quien se presentará á recogerla en dicha Alcaldía, abonando los gastos causados por la misma.

Segovia 20 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2213

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Prádena participa á este Gobierno haber sido sustraída de un prado una yegua de la propiedad de D. Manuel Sanz, de las señas siguientes: pelo negro, edad cinco años, alzada seis cuartas y media, marca una M entre las dos narices, en el centro del labio superior; en los hijares algunos pelos blancos, y herrada de las dos manos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicha yegua, dando conocimiento á este Gobierno de su resultado.

Segovia 20 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2222

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

El Alcalde de San Miguel de Bernúy participa á este Gobierno haber sido hallada por el vecino de ese pueblo, Mariano Peña y en el sitio titulado "Reguero", una caballería asnal que se hallaba desmandada, de las señas siguientes:

Un pollino, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas. Señas particulares: rozado del

aparejo y le faltan dos dientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del dueño, quien se presentará á recoger dicha caballería en la Alcaldía de dicho pueblo, abonándose los gastos causados por la misma.

Segovia 22 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2223

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

El Alcalde de Pelayos participa á este Gobierno que por el Guarda municipal de ese pueblo, fué recogida de los sembrados una caballería que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan, y que se halla depositada en la casa del vecino de aquel pueblo don Juan Gómez Miguel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del dueño, quien se presentará á recogerla á la casa de dicho Sr. Gómez, abonando los gastos causados por la misma.

Segovia 22 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

*Señas de la caballería.*—Una potranca al parecer sin domar, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, sin herrar, ni marco alguno. Tiene la cola hecha.

Núm. 2224

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

El Alcalde de Salceda, participa á este Gobierno haber desaparecido de la ganadería de D. Estanislao Miguez, vecino de la Matilla, del sitio "Cuartel de Peñalara", término de San

Ildefonso, una potra negra, sin señal ni marco alguno, de la pertenencia de los herederos de Manuel Pausa; lo participo á la Guardia civil y demás agentes á mis órdenes para que procuren averiguar el paradero de dicha caballería, dando conocimiento á este Gobierno de su resultado. Segovia 22 de Octubre 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 2228

Sección de Instrucción pública y  
Bellas Artes de la provincia  
de Segovia.

CIRCULAR.

Para poder dar cumplimiento á lo determinado en el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, he dispuesto que los Sres. Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan con urgencia á esta Sección, actas manifestando si, en la provisión en propiedad de las escuelas de asistencia mixta de sus respectivos pueblos anunciadas á concurso único en el *Boletín oficial* número 116, correspondientes al 26 de Septiembre último, prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó en Maestra.

Segovia 22 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 2218

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 5 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la nueva subasta de 10 pinos que procedentes de derribos por los vientos, se hallan en el monte de dicho pueblo, núm. 125, denominado "El Pinar", bajo la nueva tasación de 24 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 21 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2211

Comandancia de la Guardia civil  
de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día

2 de Noviembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plaza del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Octubre de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 2161

Administración de Hacienda de la  
provincia de Segovia.

Repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana.

Aprobados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para 1905, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 2 de Septiembre último, habiéndose dado á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circulares de 7 y 9 de dicho mes de Septiembre, las instrucciones para que se practiquen con el acierto debido y la exactitud necesaria la distribución entre los pueblos de esta provincia el cupo que á la misma ha correspondido; el cual asciende á 1.627.667 pesetas, que la componen 914.021 correspondiente á los pueblos comprendidos en la 1.ª sección, y 713.646 á los de la 2.ª en los conceptos referidos de rústica, colonia y pecuaria, más 146.243 y 114.183 á los incluidos en dichas dos secciones respectivamente por el 16 por 100 sobre los indicados cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, conforme á lo que disponen los arts. 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en el de urbana 28.548 pesetas á los distritos de la 1.ª sección, y 83.611 á los de la 2.ª en total 112.159, más 4.568 y 13.378 por el expresado 16 por 100, las cuales cantidades han sido repartidas por esta dependencia entre los distritos municipales á los tantos por cientos que se expresan en la relación que se inserta.

Siendo como son fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos de esta provincia, según lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda, en virtud de las facultades de que está investida, de la indemnización á que vienen obligados los distritos de la sección 1.ª y 2.ª, por haber sido condonada parte de su contribución por pérdida de su cosecha, cuyos pueblos se expresan en el reparto general de la provincia con la cantidad condonada, y la que deben satisfacer los de la 2.ª sección, á consecuencia de haber satisfecho indebidamente el de San Martín y Mulrián, por el con-

cepto de rústica y pecuaria 31.088'99, por haberse consignado mayor riqueza que la que poseía desde 1885-86, y en cumplimiento de lo que dispuso la Dirección de Contribuciones al resolver la reclamación extraordinaria de agravios que dicho pueblo formulara.

Esto en cuenta, los Ayuntamientos y Juntas periciales al cumplir en la parte que les está encomendada, este importantísimo servicio, observarán las reglas siguientes:

1.ª Como la contribución correspondiente al primer trimestre del año próximo ha de empezarse á hacer efectiva el día 1.º de Febrero, se impone la necesidad de que se proceda con toda actividad á la confección de los repartimientos individuales, los cuales han de quedar presentados en esta oficina indefectiblemente el día 15 de Noviembre venidero.

2.ª Se figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes, así en los repartos como en las listas cobratorias, en la inteligencia de que se rechazará de plano todo documento de esta clase en que no se haya cumplido dicho requisito.

3.ª Las operaciones aritméticas necesarias para fijar á cada contribuyente la cantidad que ha de satisfacer tanto por cupo para el Tesoro, cuanto por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se practicarán con sumo cuidado, procurando igualmente establecer el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas debidamente declaradas, conforme á lo que determina el art. 70 del precitado reglamento.

4.ª Terminados los referidos documentos se expondrán al público durante un plazo que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes que en él figuren presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.º Aparecer el reclamante con distinto liquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas recaerán dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo para producirlos y competen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á las comisiones de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda durante los ocho días que sigan al de la notificación, pasados los cuales no serán admitidas, según lo que disponen los arts. 74 y 75 del Reglamento.

5.ª Las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tienen aprobado su registro fiscal, deben ser expuestas al público en la misma forma que los repartos, y las reclamaciones contra ellas solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia y las resolverá el Alcalde por sí dentro del plazo de los cinco días inmediatos con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.ª Así á los repartos de rústica, como á los de urbana juntamente con la copia y lista cobratoria en la últi-

ma de las cuales han de comprenderse todos los contribuyentes, con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales se acompañarán: 1.º Certificación expedida por el Secretario del Municipio y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado, en la que se haga constar el número con que figuren en el reparto, extensión superficial y cultivos, si son rústicas, riqueza imponible que tengan señalada y contribución que se les haya asignado. 2.º Otro de las fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución. 3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y terminación del beneficio. 4.º Otro que acredite la circunstancia de haber estado ex puesto al público el reparto, y si contra el mismo se produjeron ó nó reclamaciones. 5.º Un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana; y 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000 y de 5.000'01 en adelante, teniendo especial cuidado de formar la mencionada escala por el importe de la casilla 8.ª del repartimiento "Cupo para el Tesoro".

7.ª En los repartos y listas cobratorias de urbana se incluirá la décima adicional. Estas últimas que deben ser triplicadas en lo referente á los pueblos que no han de formar padrones por tener aprobados los registros fiscales, contendrán las alteraciones figuradas en los apéndices que han sido aprobados, y separadamente las cuotas, recargo del 16 por 100, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y trimestrales, uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término jurisdiccional existan fincas de la propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias ó fundaciones de cualquier clase que sean, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre dificultades, que, de otro caso, podrían presentarse para la cobranza de los recibos.

9.ª Se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada pliego, los repartimientos y padrones y con uno de 0'10 pesetas, por cada pliego también las copias, listas cobratorias y demás documentos que se adicionen á los mismos, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas las hojas con el de la Corporación municipal respectiva, bastando en los padrones la autorización del Alcalde; y

10.ª Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en una localidad, sea mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuren en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por ciento de lo repartido demás en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período."

Segovia 12 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.





Table with multiple columns containing numerical data for various locations. Includes sub-sections like 'TOTAL LA 1.ª SECCIÓN', 'SECCIÓN 2.ª AL 19'6372 por 100', and a list of municipalities such as Villaverde de Iscar, Villoslada, Zamarramala, Zarzuela del Monte, etc.

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.355'60	536'89	3.892'49	46'34	3.938'83	3.938'83		
Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.745'68	439'32	3.185	37'92	3.222'92	3.222'92		
Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.260'40	841'64	6.102'04	72'67	6.174'71	6.174'71		
Santo Tomé del Puerto.....	17.167'50	5.147'50	22.315	4.382'04	701'11	5.083'15	60'54	5.143'69	5.143'69		
Sepúlveda.....	23.383	4.836	28.219	5.541'44	886'61	6.428'05	76'56	6.523'53	6.523'53		
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.875'84	940'11	6.815'95	81'17	6.897'12	6.897'12		
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.148'70	343'77	2.492'47	29'67	2.522'14	2.522'14		
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.837'88	614'04	4.451'92	53'01	4.504'93	4.504'93		
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.417'23	1.026'74	7.443'97	88'66	7.532'63	7.532'63		
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.590'58	734'48	5.325'06	63'42	5.388'48	5.388'48		
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.308'64	1.009'38	7.318'02	87'16	7.405'18	7.405'18		
Torrecañaballeros.....	25.610	4.372'25	29.982'25	5.887'62	942'02	6.829'64	81'33	6.910'97	6.910'97		
Torreiglesias.....	44.401	10.633'50	55.034'50	10.817'05	1.730'74	12.547'79	149'44	12.697'23	12.697'23		
Turégano.....	93.602'52	15.878'75	109.481'27	21.499'06	3.439'86	24.938'92	297'01	25.235'93	25.235'93		
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.209	10.651	2.091'52	334'64	2.426'16	28'90	2.455'06	2.455'06		
Valdevacas y el Guijar.....	22.018	8.891'50	30.909'50	6.069'76	971'16	7.040'92	83'85	7.124'77	7.124'77		
Valseca.....	84.598	9.254'50	93.852'50	18.430	2.948'80	21.378'80	254'61	21.633'41	21.633'41		
Valtiendas.....	33.822	5.457'50	39.279'50	7.713'38	1.234'14	8.947'52	106'56	9.054'08	9.054'08		
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.755'80	600'93	4.356'73	51'88	4.408'61	4.408'61		
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.008'80	481'40	3.490'20	40'56	3.530'76	3.530'76		
Valladolid.....	40.128'36	9.302	49.430'36	9.706'72	1.553'06	11.259'78	134'09	11.393'87	11.393'87		
Vegas de Matute.....	32.652	6.977'25	39.629'25	7.782'05	1.245'16	9.027'21	107'52	9.134'73	9.134'73		
Villacastín.....	77.423	18.688	96.111	18.873'50	3.019'76	21.893'26	260'74	22.154	22.154		
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.283	365'28	2.648'28	31'54	2.679'82	2.679'82		
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.813'50	17.456'50	3.427'96	548'47	3.976'43	47'35	4.023'78	4.023'78		
Villeguillo.....	31.893	3.778'50	35.671'50	7.004'88	1.120'78	8.125'66	97'77	8.245'13	8.245'13		
Yanguas.....	18.352'49	8.418	26.770'49	5.257	841'12	6.098'12	72'63	6.170'75	6.170'75		
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.166'22	666'59	4.832'81	57'54	4.890'35	4.890'35		
<b>Total la 2.ª Sección.....</b>	<b>2.975.909'32</b>	<b>658.245'04</b>	<b>3.634.154'36</b>	<b>713.646</b>	<b>114.183</b>	<b>827.829</b>	<b>155'64</b>	<b>9.852'64</b>	<b>837.837'28</b>	<b>7.446'53</b>	<b>830.390'75</b>
<b>Idem la 1.ª idem.....</b>	<b>5.026.598'63</b>	<b>870.984'44</b>	<b>5.897.583'07</b>	<b>914.021</b>	<b>116.243</b>	<b>1.060.264</b>	<b>786'34</b>	<b>12.627'18</b>	<b>1.073.677'52</b>	<b>15.033'29</b>	<b>1.058.644'23</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>8.002'507'95</b>	<b>1.529.229'48</b>	<b>9.531.737'43</b>	<b>1.627.667</b>	<b>260.426</b>	<b>1.888.093</b>	<b>941'98</b>	<b>22.479'82</b>	<b>1.911.514'80</b>	<b>22.479'82</b>	<b>1.899.034'98</b>

Segovia 26 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2193  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Octubre de 1904.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, que declaró abierto el actual periodo de sesiones, proponiendo conste en acta la satisfacción con que la Diputación de Segovia había visto la permanencia de SS. MM. y AA. en el Real Sitio de San Ildefonso y su visita a Segovia, haciendo fervientes votos porque para lo sucesivo y satisfacción de Segovia, se repitan aquellas brillantes jornadas del tiempo del inolvidable padre del Rey D. Alfonso XIII.

La Asamblea acordó por unanimidad de conformidad con lo propuesto por el Sr. Gobernador civil; acuérdase señalar para el presente periodo el número de cinco sesiones incluyendo la de este día y que las cuatro restantes se celebren en los primeros días laborables a las diez y media de la mañana, siendo su duración de tres horas.

Dióse cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone la Ley, y la Asamblea acordó quedara durante veinticuatro horas sobre la mesa para que pudiera ser detenidamente examinada por los señores. Diputados.

El Sr. Presidente de la Diputación manifestó que los Sres. Diputados Páramo, Alvarez, Escorial, Gil Iglesias, De Diego, Rey Roldán, Bermejo y De Antonio, que no habían asistido a esta sesión, le habían escrito excusándose su asistencia, unos por motivos de salud y otros por ocupaciones de carácter inaplazable, y la Asamblea acordó aceptar dichas excusas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.—El Diputado Secretario, Atilano Esteban.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2202  
DIPUTACION PROVINCIAL

PRESUPUESTO ORDINARIO.—AÑO DE 1905.

RESUMEN general del presupuesto ordinario.

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas.
1	Rentas.....	"
2	Portazgos.....	"
3	Donativos.....	"
4	Repartimiento.....	482.280'58
5	Instrucción pública...	"
6	Beneficencia.....	30.152'46
7	Ingresos extraordinarios.....	"
8	Recursos especiales...	4.082
9	Empréstitos.....	"
10	Enajenaciones.....	"
11	Resultas.....	124.755'96
14	Reintegros.....	600
	<b>GASTOS</b>	<b>641.871</b>
1	Administración provincial.....	80.322
2	Servicios generales...	20.700
3	Obras obligatorias....	89.800
4	Cargas.....	4.464
5	Instrucción pública...	58.336'24
6	Beneficencia.....	243.392'53
7	Corrección pública...	14.000
8	Imprevistos.....	10.000
9	Nuevos Establecimientos.....	"
10	Carreteras.....	118.517
11	Obras diversas.....	"
12	Otros gastos.....	2.300
13	Resultas.....	"
	<b>Total</b>	<b>641.831'77</b>

Segovia 5 de Octubre de 1904.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SEGOVIA

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE 1905

REPARTIMIENTO individual que forma de las..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.....	Rústica.....	Colonia.....	Pecuaria.....	Total.....	
				Hacendados forasteros Pesetas Cts.	Vecinos y colonos Pesetas Cts.

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....

AUMENTO..... Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

BAJA..... Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total general.....

Total líquido a repartir.....

Repartimiento individual de las referidas

pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rec-tificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 100 para pre-mio de co-branza y gastos de com-probación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pe-dónes se repartie-ran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo re-partido de más en el mismo periodo	RECARGOS á determinar de los contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á de-terminados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.		que corresponden anualmente.	que corresponden anualmente.	que corresponden anualmente.	que corresponden anualmente.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## Contribución urbana para 1905

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 112.159 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 2 de Septiembre de 1904 y circular de 9 del mismo mes; y 10 por 100 transitorio y partidas fallidas aprobadas en el año anterior.

DISTRITOS MUNICIPALES que tienen Registro fiscal al 17'50 por 100 de gravamen	RIQUEZA urbana — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obliga- ciones de primera enseñanza. — Pesetas.	POR el 10 por 100 transitorio. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargos. — Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS		TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL Líquido repartido. — Pesetas.
						Por el 0'20 por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año an- terior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vi- gente. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración, por de- fectos de años anteriores. — Pesetas.		Por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administra- ción, por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y re- partido de me- nos en el mis- mo periodo. — Pesetas.		
Abades.....	9.412	1.647'10	263'53	164'71	2.075'34			2.075'34				2.075'34
Adrada de Pirón.....	1.483	259'53	41'53	25'95	327'01			327'01				327'01
Adrados.....	3.409	596'58	95'45	59'66	751'69			751'69				751'69
Aguilafuente.....	5.042	882'35	141'18	88'24	1.111'77			1.111'77				1.111'77
Aldealcorbo.....	2.214	387'45	61'99	38'75	488'19			488'19				488'19
Aldealengua de Pedraza ..	2.031	355'43	56'87	35'54	447'84			447'84				447'84
Aldealengua de Santa María	1.041	182'18	29'15	18'22	229'55			229'55				229'55
Aldeanueva del Codonal...	4.544	795'20	127'23	79'52	1.001'95			1.001'95				1.001'95
Anaya.....	1.249	218'58	34'97	21'86	275'41			275'41				275'41
Barbolla.....	8.220	1.438'50	230'16	143'85	1.812'51			1.812'51				1.812'51
Basardilla.....	2.093	366'28	58'61	36'63	461'52			461'52				461'52
Bernardos.....	23.332	4.083'10	653'29	408'31	5.144'70			5.144'70				5.144'70
Bernúy de Coca.....	2.102	367'85	58'85	36'78	463'48			463'48				463'48
Boceguillas.....	4.923	861'52	137'85	86'15	1.085'52			1.085'52				1.085'52
Brieva.....	1.931	346'68	55'47	34'67	436'82			436'82				436'82
Caballar.....	1.159	202'82	32'45	20'28	255'55			255'55				255'55
Cabañas.....	2.522	441'35	70'62	44'13	556'10			556'10				556'10
Calabazas.....	3.037	541'97	86'72	54'20	682'89			682'89				682'89
Cantimpalos.....	8.678	1.518'65	242'99	151'87	1.913'51			1.913'51				1.913'51
Carbonero de Ahusin.....	5.667	991'72	158'67	99'17	1.249'56			1.249'56				1.249'56
Cascajares.....	1.158	202'65	32'42	20'26	255'33			255'33				255'33
Castrillo de Sepúlveda.....	1.828	319'90	51'18	31'99	403'07			403'07				403'07
Castrogimeno.....	1.604	280'70	44'91	28'07	353'68			353'68				353'68
Castroserna de Abajo.....	1.384	242'20	38'75	24'22	305'17			305'17				305'17
Cedillo de la Torre.....	3.831	670'42	107'27	67'04	844'73			844'73				844'73
Cerezo de Arriba.....	2.923	511'52	81'84	51'15	644'51			644'51				644'51
Ciruelos de Coca.....	2.166	379'05	60'65	37'90	477'60			477'60				477'60
Cobos de Fuentidueña.....	1.350	236'25	37'80	23'63	297'68			297'68				297'68
Coca.....	11.402	1.995'35	319'26	199'54	2.514'15			2.514'15				2.514'15
Codorniz.....	7.127	1.247'23	199'56	124'72	1.571'51			1.571'51				1.571'51
Cubillo.....	1.227	214'73	34'36	21'47	270'56			270'56				270'56
Donhierro.....	1.941	339'68	54'35	33'97	428			428				428
Duración.....	1.799	314'83	50'37	31'48	396'68			396'68				396'68
Duruelo.....	1.780	311'50	49'84	31'15	392'49			392'49				392'49
Encinas.....	3.746	655'55	104'89	65'56	826			826				826
Encinillas.....	918	160'65	25'70	16'07	202'42			202'42				202'42
Escarabajosa de Cabezas...	5.129	897'58	143'61	89'76	1.130'95			1.130'95				1.130'95
Escobar.....	4.815	842'63	134'82	84'26	1.061'71			1.061'71				1.061'71
Estebanvela.....	4.727	827'23	132'36	82'72	1.042'31			1.042'31				1.042'31
Fresneda de Cuéllar.....	3.503	613'03	98'08	61'30	772'41			772'41				772'41
Fresno de la Fuente.....	1.659	290'33	46'45	29'03	365'81			365'81				365'81
Fuente de Santa Cruz.....	7.409	1.296'58	207'45	129'66	1.633'69			1.633'69				1.633'69
Fuente el Olmo de Iscar...	1.917	335'48	53'68	33'55	422'71			422'71				422'71
Fuentemilanos.....	4.787	837'72	134'04	83'77	1.055'53			1.055'53				1.055'53
Fuentepelayo.....	8.882	1.554'35	248'70	155'43	1.958'48			1.958'48				1.958'48
Fuentepiñel.....	1.905	333'37	53'34	33'34	420'05			420'05				420'05
Fuenterrebollo.....	4.505	788'37	126'14	78'84	993'35			993'35				993'35
Fuentidueña.....	1.945	340'37	54'46	34'04	428'87			428'87				428'87
Gallegos.....	2.930	512'75	82'04	51'27	646'06			646'06				646'06
Garcillán.....	5.501	962'67	154'03	96'28	1.212'98			1.212'98				1.212'98
Gragera.....	1.348	235'90	37'74	23'59	297'23			297'23				297'23
Higuera (La).....	1.311	229'42	36'71	22'94	289'07			289'07				289'07
Hoyuelos.....	1.722	301'35	48'22	30'13	379'70			379'70				379'70
Huertos (Los).....	3.416	597'80	95'65	59'78	753'23			753'23				753'23
Chañe.....	7.293	1.276'27	204'20	127'63	1.608'10			1.608'10				1.608'10
Chatún.....	750	131'25	21	13'12	165'37			165'37				165'37
Ituero.....	3.202	560'35	89'65	56'03	706'03			706'03				706'03
Labajos.....	4.369	764'58	122'33	76'46	963'37			963'37				963'37
Laguna-Rodrigo.....	1.371	239'90	38'38	23'99	302'27			302'27				302'27
Languilla.....	2.571	449'92	71'98	44'99	566'89			566'89				566'89
Lastras de Cuéllar.....	4.585	802'37	128'38	80'24	1.010'99			1.010'99				1.010'99
Lastras del Pozo.....	4.342	759'85	121'57	75'93	957'40			957'40				957'40
Lastrilla (La).....	2.485'50	434'95	69'59	43'50	548'04			548'04				548'04
Linares.....	2.497	436'98	69'92	43'70	550'60			550'60				550'60
Losana.....	1.064	186'20	29'79	18'62	234'61			234'61				234'61
Madreña.....	6.375'50	1.115'71	178'51	111'57	1.405'79			1.405'79				1.405'79
Marazueta.....	4.280	749	119'84	74'90	943'74			943'74				943'74
Martín Miguel.....	1.899	332'33	53'18	33'23	418'74			418'74				418'74
Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	565'95	90'55	56'60	713'10			713'10				713'10
Martín Muñoz de las Peñas...	13.599	2.379'83	380'78	237'98	2.998'59			2.998'59				2.998'59







San Cristóbal de Cuéllar....	2.717	582:72	93:23	58:27	734:22	734:22	734:22
Sanchoañ.....	1.561	334:80	53:57	33:48	421:85	421:85	421:85
Sangarcía.....	11.304:72	2.424:58	387:93	242:46	3.054:97	3.054:97	3.054:97
San Martín y Mudrián....	2.804:27	601:44	96:23	60:14	757:81	757:81	757:81
Santa María de Riaza.....	691	148:20	23:71	14:82	186:73	186:73	186:73
Santibáñez de Ayllón....	1.833	393:13	62:90	39:31	495:34	495:34	495:34
Santo Tomé del Puerto....	1.729	370:83	59:33	37:08	467:24	467:24	467:24
Sepúlveda.....	24.914	5.343:46	854:95	531:36	6.732:77	6.732:77	6.732:77
Sequera de Fresno.....	1.894	406:22	65	40:62	511:84	511:84	511:84
Serracin.....	1.023	219:41	35:11	21:94	276:46	276:46	276:46
Sotillo.....	385	82:57	13:24	8:26	104:07	104:07	104:07
Sotosalbos.....	1.173	251:58	40:25	25:16	316:99	316:99	316:99
Tolocirio.....	367	78:71	12:59	7:37	99:17	99:17	99:17
Torrecaballeros.....	3.023	648:36	108:76	64:84	816:96	816:96	816:96
Torreiglesias.....	2.542	545:18	87:24	54:52	686:94	686:94	686:94
Turégano.....	13.618:75	2.920:88	467:36	292:09	3.680:33	3.680:33	3.680:33
Valdevacas de Montejo....	918	196:88	31:51	19:69	248:08	248:08	248:08
Valdevacas y el Guijar....	3.625	777:44	124:39	77:74	979:57	979:57	979:57
Valtiendas.....	1.987	415:44	66:48	41:54	523:46	523:46	523:46
Vavieja.....	2.364	507	81:13	50:70	638:83	638:83	638:83
Valle de Tabladillo.....	1.531	328:36	52:56	32:84	413:76	413:76	413:76
Valladolid.....	5.457	1.170:39	187:28	117:04	1.474:71	1.474:71	1.474:71
Vegas de Matute.....	5.098:75	1.093:56	174:99	109:35	1.377:90	1.377:90	1.377:90
Villacastín.....	12.604	2.703:24	432:53	270:32	3.406:09	3.406:09	3.406:09
Villaseca.....	1.734	371:88	59:52	37:18	468:58	468:58	468:58
Villaverde de Montejo....	1.035	221:98	35:53	22:20	279:71	279:71	279:71
Villeguillo.....	2.176	466:70	74:69	46:67	588:06	588:06	588:06
Yanguas.....	1.602	343:58	54:99	34:36	432:93	432:93	432:93
Zarzuela del Pilar.....	5.794	1.242:66	198:85	124:27	1.565:78	1.565:78	1.565:78
Total de la 2. <sup>a</sup> sección...	389.839:44	83.611	13.378	8.361:10	105.350:10	105.350:10	105.350:10

**RESUMEN**

NÚMERO DE DISTRITOS

130 Registros fiscales.....	1.122.890:61	196.505:85	31.440:93	19.650:59	247.597:37	247.597:37	247.597:37
41 Sección primera.....	163.215:46	28.548	4.568	2.854:80	35.970:80	35.970:80	35.970:80
104 Sección segunda.....	389.839:44	83.611	13.378	8.361:10	105.350:10	105.350:10	105.350:10
Total general.....	1.675.945:51	308.664:85	49.386:93	30.866:49	388.918:27	388.918:27	388.918:27

Segovia 26 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2215

#### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—CONSUMOS.

Aun cuando las disposiciones de la Real orden de 26 de Septiembre último, son bien claras y precisas, a fin de que las Corporaciones municipales no tengan duda alguna al instruir los expedientes de medios para cubrir el cupo correspondiente al próximo año de 1905, esta Administración ha creído conveniente publicar las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que los cupos obligatorios por consumos, actualmente en vigor continúan subsistentes para el próximo año, sin más variaciones que las consiguientes a la aplicación de la Ley de 19 de Julio último y en su consecuencia, de la cuota total del Tesoro habrá de rebajarse la cantidad que se determina en la circular de la Delegación de Hacienda sobre rebaja de cupos, la cual corresponde al trigo y sus harinas, cuyas especies habrán de excluirse totalmente de los expedientes de medios.

2.<sup>a</sup> Que sobre la especie "vino," no se puede imponer más recargo que el que en el actual año tenga establecido cada Ayuntamiento y únicamente en el caso de no haber tenido establecido recargo ó siendo este inferior al 50 por 100, podrán elevarlo hasta dicho 50 por 100, pudiendo en compensación á la supresión del recargo sobre los trigos, por excluirse esta especie, elevar el recargo municipal en las demás especies, excepto en el vino, hasta el 100 por 100.

3.<sup>a</sup> Que las Corporaciones municipales que tuvieren necesidad de acudir al reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos, habrán de incluir

en el mismo, todas las especies sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios; y

4.<sup>a</sup> Que aquellos Ayuntamientos que tuvieren arriendos ó otros contratos celebrados por más de un año, y que por tanto no han de instruir expediente de medios para el año próximo, habrán de rebajar de sus contratos la cantidad que se consigna en la expresada circular, de la cuota del Tesoro correspondiente al trigo y sus harinas, cuyos derechos dejarán de percibirse de los contribuyentes desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905, rebajando asimismo la cantidad correspondiente á dicha especie por recargo municipal y rebajando también de los arriendos la parte proporcional que corresponda por el aumento que se obtuvo en las subastas sobre el cupo subastado.

Segovia 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2216

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 15 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente: «Vistas las consultas formuladas á esta Dirección general por los Delegados de Hacienda de varias provincias, sobre si han de interrumpirse los Domingos las operaciones cobradoras de los tributos, y en atención á que por una parte, de tenerse cerradas en dicho día las oficinas de la recaudación, se mermarían los plazos reglamentarios establecidos en favor de los contribuyentes para hacer efectivos sus débitos y que además se ocasionarían graves perjuicios á los

numerosos, que por residir fuera de la capital de la zona, concurren los Domingos á la misma, y aprovechan su viaje para satisfacer sus descubiertos con la Hacienda, que en otro caso, tendrían que realizar en día laborable, con abandono de sus tareas y muchas veces del jornal necesario para su subsistencia; este Centro directivo, como resolución á las aludidas consultas, ha acordado manifestar á V. S. que los Domingos deben permanecer abiertas al público las oficinas recaudatorias de la Hacienda.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y oportunos fines.»

Y esta Tesorería lo hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 21 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

#### Regimiento de Pontoneros.

#### ANUNCIO

Debiendo cubrirse en el Regimiento de Pontoneros una plaza de maestro carretero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento inserto en la Colección Legislativa del Ejército número 117 de 1886 y 82 de 1891, que estara de manifiesto en las Oficinas de dicho Regimiento, en los Regimientos de Zapadores Minadores y en las Comandancias de Ingenieros, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra del interesado, estarán en poder del Sr. Coronel del Regimiento de guarnición en Zaragoza antes del día 15 de Noviembre próximo, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta,

que poseen el dibujo y cualquiera otra circunstancia recomendable.

Zaragoza 18 de Octubre de 1904.—El Comandante mayor, Antonio Mayandiá.—V. B.º: El Coronel, E. Lázaro.

Núm. 2189

#### Alcaldía de Hontalbilla.

Terminado que ha sido el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, por el presente se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos y al público en general, que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo hacer constar que sólo serán admisibles en cuanto se refieran á mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas ó á indebido señalamiento de cuota.

Hontalbilla 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Núm. 2190

#### Alcaldía de Hontalbilla.

Terminado que ha sido el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, por el presente se hace saber al público, que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente, las conducentes reclamaciones; pasado cuyo plazo, no serán atendidas.

Hontalbilla 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

